

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Decreto 28/1988, de 24 de junio, por el que se regula el procedimiento para hacer efectivas las subvenciones concedidas con destino a la financiación de las obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para el año 1988

I.A.111

Aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se hace necesario establecer y regular el procedimiento que deberá seguirse para hacer efectivas las subvenciones a las obras que figuran en el Plan de Instalaciones Deportivas para 1988.

Los créditos que aporta la Comunidad Autónoma se encuentran recogidos en el Capítulo VII —Concepto 08-03-76— del presupuesto de gastos de esta Consejería.

Por lo anteriormente expuesto, esta Consejería eleva a Consejo de Gobierno, la presente normativa reguladora, en la que se determinan los plazos, documentación y actuaciones que han de seguir las Corporaciones Locales que tienen obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para 1988.

La Comunidad Autónoma de La Rioja debe establecer anualmente el Plan Regional de Instalaciones Deportivas que constituye entre otros, la inversión de las Corporaciones Locales de esta Región para cada ejercicio económico.

La programación del Plan expresado se recoge en los Anexos correspondientes de los Presupuestos Generales de 1988. Los créditos para la financiación que aporta al Plan esta Comunidad Autónoma están recogidos en la Sección 08 del Presupuesto.

Por lo expuesto se hace necesario establecer y regular el procedimiento que deberá seguirse para la concesión de los créditos determinando los plazos y la documentación que las Corporaciones Locales, cuyas inversiones se han recogido en la programación, deben presentar para la efectividad de los mismos.

De acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno dictar a propuesta de la Consejería interesada, las disposiciones necesarias en este sentido.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 24 de junio de 1988, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Los Ayuntamientos que tengan obras incluidas en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas para el presente año de 1988 deberán remitir a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con fecha límite 9 de agosto la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento solicitando la subvención para la ejecución de la obra a realizar en aquellos supuestos en que no haya sido remitida al solicitar la inclusión de la obra en el Plan Regional.

En la misma certificación se hará constar la aprobación corporativa del Proyecto técnico de la obra de que se trate, cuando se refiera a obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación; o de la Memoria con relación valorada, redactada por el técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 Pts.

A la referida certificación se acompañará el correspondiente Proyecto técnico o Memoria con relación valorada.

b) Certificación acreditativa de la posesión y plena disponibilidad de los terrenos para la ejecución de las obras, así como de las concesiones, autorizaciones y/o licencias que sean precisas para la realización de las

mismas o el funcionamiento de los servicios de que se trate; o, al menos, documento acreditativo de haberlas solicitado del Organismo correspondiente.

c) Certificación acreditativa de la existencia de crédito expedida por el Interventor o Secretario-Interventor del Ayuntamiento; o, en su defecto, certificación acreditativa del compromiso asumido por el Ayuntamiento de ser a su exclusivo cargo el importe del presupuesto de la obra no subvencionada.

d) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar que la ejecución de la obra no incumple la normativa urbanística vigente en el Municipio.

e) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en el que se nombre a los Directores técnicos de las obras.

Artículo 2º.— Recibida la documentación indicada anteriormente, se procederá, por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a la aprobación del Proyecto técnico, previa la supervisión del mismo, y a la iniciación del expediente de subvención.

Una vez fiscalizado y contabilizado el expediente de subvención, se procederá, por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a ratificar, mediante resolución expresa, la subvención concedida.

Artículo 3º.— Los Ayuntamientos contratarán las obras de acuerdo con la legislación vigente en esta materia para la Administración Local y supletoriamente en la del Estado.

Los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con fecha límite de 9 de octubre la certificación del acuerdo adoptado por el que se adjudica definitivamente la obra.

Artículo 4º.— Recibida la documentación indicada en el apartado anterior y una vez haya sido aceptada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se procederá al abono del setenta por ciento de la subvención concedida.

En el supuesto de que la adjudicación resultara inferior a la cifra consignada en el Plan, la subvención se reducirá proporcionalmente.

Si la cuantía de la adjudicación superara la cifra consignada en el Plan, el exceso de la misma será a cargo exclusivo del Ayuntamiento.

Artículo 5º.— El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos en los apartados anteriores, dará lugar a la anulación automática de subvenciones de que se trate.

Artículo 6º.— Iniciadas las obras, los Ayuntamientos deberán remitir a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes el Acta de Comprobación del replanteo e Inicio de Obra, así como, mensualmente las certificaciones de obra efectuada.

— Finalizada la obra los Ayuntamientos remitirán a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes el Acta de Recepción provisional.

— Durante el transcurso de la obra, deberán comunicar igualmente, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de cuantas modificaciones afecten al proyecto y contratos formalizados.

Artículo 7º.— El abono del resto de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 30, b) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 1988.

Artículo 8º.— Se faculta a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para inspeccionar tanto los expedientes administrativos, como la ejecución de las obras. En el caso de que se observase alguna deficiencia en la tramitación y no fuese, o pudiese ser corregida, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes propondrá al Consejo de Gobierno la anulación de la subvención concedida.

Disposición Final Primera.— Se faculta a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para dictar las normas de desarrollo de este Decreto.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 24 de junio de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— La Consejera de Educación, Cultura y Deportes Carmen de Miguel Cordón.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE GALBARRULI

Nombramiento de Tenientes de Alcalde

II.A.38

Por resolución de esta Alcaldía, de fecha 20 de junio de 1988, han sido designados Tenientes de Alcalde de este Concejo Abierto los señores:

D. Antonio Pérez Alonso

D. Nicomedes Ruiz Martínez de Salinas.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de la legislación vigente.

Galbarruli, 21 de junio de 1988.— El Alcalde, José Manuel Marroquín.